

Modificación al Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico de la Escuela Superior de Artes de Yucatán

Antecedente:

La Junta de Gobierno aprobó el Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia de la Escuela Superior de Artes de Yucatán, de fecha 16 de abril del año 2018. Al ejecutarse, se ajustaron algunos procedimientos por lo que fue necesario realizar adecuaciones a este ordenamiento.

Que en este sentido la Junta de Gobierno de la Escuela Superior de Artes de Yucatán, ha determinado ejercitar las acciones necesarias con objeto de dotar a dicho Instituto, de un marco normativo actual que regule de forma adecuada la organización, control, supervisión y evaluación del Servicio Social que prestan sus estudiantes y pasantes, con objeto de poner en práctica sus habilidades profesionales, en beneficio de la sociedad.

Que para dar cumplimiento a las disposiciones normativas mencionadas se requiere expedir el instrumento que regule el procedimiento administrativo para el personal académico Por lo expuesto y fundado, se expide el siguiente:

Acuerdo que Modifica el Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico de la Escuela Superior de Artes de Yucatán

Artículo único. Se adiciona: incisos a,b,c y d de la fracción IV del artículo 4, inciso g de la fracción I, inciso g fracción II, inciso j fracción III, inciso j fracción IV artículo 10; fracción VI del artículo 18; fracción V del artículo 20; artículo 26 Bis; fracción X del artículo 32; artículo 37 Bis; fracción VI del artículo 47; artículo 51 bis; artículo 61

Bis; Artículo 67 Bis; fracción V del artículo 69; **y se modifica:** fracciones I y III del artículo 6, inciso a fracción II y inciso a fracción III del artículo 9, inciso a,b y c fracción III, inciso a,b, c y d de la fracción IV del artículo 10; artículo 11; fracción IV del artículo 13; fracción IV, VII, VIII, IX, XII y XIII del artículo 14; fracción IV y V del artículo 15; artículo 16 y 17; fracción IV y V del artículo 18; artículos 19, 22, 23 y 25; fracción IX del artículo 32; inciso I y II del artículo 34; artículo 35, 39, 40, 41; fracciones II y VII del artículo 43; artículo 44 y 49; fracciones I, IV y V de la artículo 54, artículo 55, 59 y 62; fracción III del artículo 64, artículos 65, 66, 67 y 72; **y se deroga:** fracción IV del artículo 21, fracción VII, VIII, X y XI del artículo 33; fracción VI del artículo 54 todos del Reglamento de Ingreso, Promoción de la Escuela Superior de Artes de Yucatán.

Quedando de la siguiente manera:

Artículo 4. Categorías

El personal académico, para los efectos de este reglamento, de acuerdo con su categoría y nivel se clasifica en:

I. Técnico académico.

II. Profesor de asignatura:

- a) Profesor de asignatura A.
- b) Profesor de asignatura B.
- c) Profesor de asignatura C.

III. Profesor de carrera:

- a) Profesor de carrera A.
- b) Profesor de carrera B.
- c) Profesor de carrera C.
- d) Profesor de carrera D.

IV. Profesor invitado.

- a) Profesor invitado A.
- b) Profesor invitado B.
- c) Profesor invitado C.
- d) Profesor invitado D.

Artículo 6. Clasificación por horario

El personal académico, de acuerdo con su horario laboral, se clasifica de la siguiente manera:

I. Por horas: quien dedica hasta doce horas a la semana a labores docentes en el aula. Un docente por horas podrá rebasar este límite si imparte una sola asignatura que tiene más tiempo asignado en el plan de estudios.

II. ...

III. Tiempo completo: quien dedica cuarenta horas a la semana de labores académicas, de las cuales cubrirá como mínimo quince horas en el aula, en una o más áreas académicas, mismas que podrán modificarse de acuerdo a las necesidades de la Escuela, sin rebasar el máximo de veinte horas semanales.

Artículo 9. Requisitos para ser profesor de asignatura

Para ser profesor de asignatura se requiere cumplir los siguientes requisitos:

I. ...

a) ...

b) ...

II. ...

a) Tener título de maestría afín a la asignatura o contar con título de licenciatura y tener una trayectoria reconocida por alguna institución de prestigio nacional o internacional.

b) ...

c) ...

III. Profesor de asignatura C:

a) Contar con título de doctorado afín a la asignatura o contar con título de maestría y tener una trayectoria reconocida por alguna institución de prestigio nacional o internacional.

b) ...

c) ...

Artículo 10. Requisitos para ser profesor de carrera

Para ser profesor de carrera se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

I. Profesor de carrera A:

a) ...

b) ...

c) ...

II. Profesor de carrera B:

a) ...

b) ...

c) ...

d) ...

e) ...

f) ...

g) Haber sido designado como profesor de carrera A y ejercido como tal por un mínimo de 2 años.

III. Profesor de carrera C:

a) Contar con título de maestría afín a la asignatura o contar con título de licenciatura y tener una trayectoria reconocida por alguna institución de prestigio nacional o internacional.

b) Tener diez años de experiencia laboral relacionada con su ejercicio profesional.

c) Tener ocho años de experiencia docente en nivel superior.

d) ...

e) ...

f) ...

g) ...

h) ...

i) ...

j) Haber sido designado como profesor de carrera B y ejercido como tal por un mínimo de 3 años.

IV. Profesor de carrera D:

a) Contar con título de doctorado o contar con título de maestría y tener una trayectoria reconocida al menos por dos instituciones de prestigio nacional o internacional.

b) Tener doce años de experiencia laboral relacionada con su ejercicio profesional.

c) Tener diez años de experiencia docente en nivel superior.

d) ...

e) ...

f) ...

g) ...

h) Haber diseñado y coordinado proyectos de extensión académica.

i) ...

j) Haber sido designado como profesor de carrera C y ejercido como tal por un mínimo de 4 años.

Artículo 11. Requisitos para ser profesor invitado

Para ser profesor invitado se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

I. Profesor invitado A:

a) Contar con título de licenciatura afín al área de conocimiento correspondiente. En casos extraordinarios serán aceptados profesionales que no posean título de licenciatura, siempre y cuando cuenten con una trayectoria equivalente comprobable y que los haga más aptos que otros posibles candidatos titulados o cuando no haya profesionales titulados que sean especialistas en la asignatura.

b) Poseer aptitudes para la docencia y para la investigación o la creación artística.

c) Poseer aptitudes para la extensión académica o difusión cultural.

d) Tener cuatro años de experiencia laboral relacionada con su ejercicio profesional.

II. Profesor invitado B:

a) Contar con estudios de especialidad o título de maestría afín a la asignatura de conocimiento correspondiente o contar con título de licenciatura y tener una trayectoria reconocida por alguna institución de prestigio nacional o internacional.

b) Poseer aptitudes para la docencia y para la investigación o la creación artística.

c) Poseer aptitudes para la extensión académica o difusión cultural.

d) Tener seis años de experiencia laboral relacionada con su ejercicio profesional.

III. Profesor invitado C:

a) Contar con título de maestría afín a la asignatura o contar con título de licenciatura y tener una trayectoria

reconocida por alguna institución de prestigio nacional o internacional.

b) Poseer aptitudes para la docencia y para la investigación o la creación artística.

c) Poseer aptitudes para la extensión académica o difusión cultural.

d) Tener ocho años de experiencia laboral relacionada con su ejercicio profesional.

IV. Profesor invitado D:

a) Contar con título de doctorado o contar con título de maestría y tener una trayectoria reconocida al menos por dos instituciones de prestigio nacional o internacional.

b) Contar con trayectoria y reconocimiento nacional e internacional.

c) Poseer aptitudes para la docencia, la investigación o la creación artística.

d) Poseer aptitudes para la extensión académica o difusión cultural.

e) Tener diez años de experiencia laboral relacionada con su ejercicio profesional.

Artículo 13. Funciones del profesor de asignatura

El profesor de asignatura podrá realizar las siguientes funciones:

I. ...

II. ...

III. ...

IV. Participar como docente en cursos de educación continua.

V. ...

Artículo 14. Funciones del profesor de carrera

El profesor de carrera deberá realizar las siguientes funciones:

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

V. Fungir como tutor.

VI. ...

VII. Supervisar y asesorar proyectos de servicio social, prácticas académicas y estadías.

VIII. Participar en los procesos de selección de estudiantes.

X. Participar como docente en cursos, talleres, conferencias y demás actividades de educación continua organizadas por la escuela.

XI. ...

XII. Diseñar y llevar a cabo proyectos de investigación o creación artística, en beneficio de y con la participación de la comunidad estudiantil.

XIII. Diseñar y realizar proyectos de extensión académica o difusión cultural, en beneficio de y con la participación de la comunidad estudiantil.

XIV. ...

XV. ...

XVI. ...

Artículo 15. Funciones del profesor invitado

El profesor invitador podrá realizar algunas de las siguientes funciones:

I. ...

II. ...

III. ...

IV. Diseñar y llevar a cabo proyectos de investigación o creación artística, en beneficio de y con la participación de la comunidad estudiantil.

V. Diseñar y realizar proyectos de extensión o difusión cultural, en beneficio de y con la participación de la comunidad estudiantil.

VI. ...

Artículo 16. Objeto de la comisión

La escuela contará con una comisión dictaminadora que tendrá por objeto evaluar, dictaminar y resolver sobre el ingreso y la promoción de los profesores de carrera en apego a lo establecido en el artículo 2 de este reglamento.

Artículo 17. Criterios de evaluación

La comisión dictaminadora, para el cumplimiento de su objeto, evaluará el anteproyecto presentado por el candidato así como sus conocimientos y su experiencia en la docencia, la creación artística, la investigación, la extensión académica y la difusión cultural, verificando que el perfil de los candidatos cumpla con las funciones descritas en el Artículo 14 del presente reglamento y con las necesidades prescritas por el área a la cual aspira a ser asignado.

Artículo 18. Requisitos para ser integrantes

Los integrantes de la comisión dictaminadora deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I. ...

II. ...

III. ...

IV. Poseer preferentemente grado académico de maestría o doctorado.

V. Tener, como mínimo, antigüedad de tres años en actividades académicas de nivel superior relacionadas con la formación artística.

VI. Haber colaborado con la institución previamente.

Artículo 19. Proceso de evaluación

El proceso de evaluación de los candidatos a profesores de tiempo completo por parte de la comisión dictaminadora comprenderá lo siguiente:

I. Análisis del currículum vitae del candidato.

II. Análisis del anteproyecto de trabajo elaborado según los criterios establecidos en la convocatoria.

III. Comprobación de que el candidato cumpla con lo establecido en los Artículos 10 y 14.

IV. Realización de una entrevista a cada candidato donde defienda su solicitud a la plaza docente, anteproyecto de trabajo y su correspondencia a las necesidades del área.

V. Solicitud de impartición de una clase muestra del programa correspondiente en los casos que se crea necesario.

V. ...

Artículo 20. Integración

La comisión dictaminadora se integrará por:

I. ...

II. ...

III. ...

IV.

V. Los coordinadores académicos de las áreas relacionadas con los candidatos.

Artículo 21. Restricción para ser integrante

No podrán formar parte de la comisión dictaminadora:

I. ...

II. ...

III. ...

IV. Se deroga

V. Quienes ejerzan cargos de representación sindical.

Artículo 22. Designación de los integrantes

Los integrantes de la comisión dictaminadora serán designados y removidos por el director general. Los profesores internos serán elegidos y propuestos al director general por el personal académico de la escuela, incluyendo a los directores de área. Si alguno de los profesores designados para conformar dicha comisión aspirara a participar en el concurso de oposición para ocupar una de las plazas convocadas, deberá excusarse de ser miembro de la comisión dictaminadora.

Artículo 23. Secretario

La comisión dictaminadora contará con un secretario, quien será nombrado por el director general y participará en las sesiones con derecho a voz y voto.

En caso de ausencia de este, la comisión dictaminadora designará a quien desempeñará el cargo durante

esa sesión. El secretario tendrá entre sus funciones lo establecido en artículo 33 del presente reglamento.

Artículo 25. Duración y carácter de los cargos

El cargo de miembro de la comisión dictaminadora tendrá una duración máxima de dos años y será honorífico, intransferible y personal. En caso de renuncia, serán sustituidos por quien determine el director general.

Artículo 26 bis. Requerimientos para sesionar

La Dirección General facilitará los recursos materiales y todo lo necesario para la actuación y cumplimiento de las funciones de la comisión dictaminadora.

Artículo 32. Facultades y obligaciones del presidente

El presidente de la comisión dictaminadora tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Autorizar las convocatorias y el orden del día de las sesiones de la comisión dictaminadora.

II. Convocar a los integrantes de la comisión dictaminadora, a través del secretario.

III. Presidir las sesiones de la comisión dictaminadora y moderar los debates.

IV. Participar con voz y voto en las sesiones de la comisión dictaminadora.

V. Someter las propuestas de acuerdos a la consideración y votación de los integrantes de la comisión dictaminadora.

VI. Promover y vigilar el cumplimiento de los acuerdos adoptados en sesiones, de conformidad con los plazos establecidos y las responsabilidades asignadas.

VII. Determinar la celebración de sesiones extraordinarias.

VIII. Poner a consideración de la comisión dictaminadora, el orden del día de las sesiones.

IX. Informar a la Dirección General los acuerdos tomados en las sesiones de la comisión dictaminadora.

X. Las demás previstas en este reglamento y en otras disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 33. Facultades y obligaciones del secretario

El secretario tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Elaborar el orden del día considerando los asuntos que le hagan llegar los integrantes de la comisión dictaminadora.

II. Elaborar y notificar las convocatorias de las sesiones de la comisión dictaminadora, por indicaciones del presidente.

III. Formular la lista de asistencia a las sesiones de la comisión dictaminadora y verificar que haya *cuórum*.

IV. Auxiliar al presidente en las sesiones de la comisión dictaminadora.

V. Verificar la votación de las sesiones de la comisión dictaminadora.

VI. Deroga.

VII. Deroga.

VIII. Deroga.

IX. Suscribir y recabar las firmas de las actas de las sesiones de la comisión dictaminadora.

X. Deroga.

XI. Deroga.

XII. Las demás previstas en este reglamento y en otras disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 34. Facultades y obligaciones de los integrantes

Los integrantes tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

I. Participar con voz y voto en las sesiones de la comisión dictaminadora, con excepción de los coordinadores académicos quienes solo tendrán derecho de voz.

II. Someter a consideración de la comisión dictaminadora los asuntos

que a su juicio deban tratarse en las sesiones.

Artículo 35. Excusas de los integrantes

Los integrantes de la comisión dictaminadora deberán excusarse cuando se trate de dictaminar sobre sus parientes hasta de tercer grado. En caso contrario, se anulará la evaluación correspondiente.

Artículo 37 bis. Resguardo de documentos

Todos los documentos relacionados con el cumplimiento del presente reglamento estarán bajo el resguardo de la Dirección General.

Artículo 39. Contratación por tiempo indeterminado

Los profesores invitados que cuenten con un mínimo de dos años continuos o cuatro semestres discontinuos en un periodo de cuatro años podrán aspirar a ser contratados por tiempo indeterminado, siempre y cuando la comisión dictaminadora emita una evaluación favorable bajo los criterios previamente establecidos y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal.

Artículo 40. Concurso de oposición

El concurso de oposición será el procedimiento para el ingreso o promoción del personal académico de la escuela. Para ingreso será público y abierto, en él podrá participar cualquier persona que cumpla con los requisitos establecidos en la convocatoria. Para promoción o concurso interno será el procedimiento público para la promoción del personal académico en funciones de la escuela.

Artículo 41. Procedimiento

El procedimiento de ingreso del personal académico se iniciará cuando la Secretaría Académica reciba la

solicitud del área académica sobre la necesidad de personal, en la cual se incluirán las características básicas del perfil que se requiere, la categoría y el nivel, el tiempo de dedicación y los programas o proyectos a los cuales se incorporará el candidato seleccionado.

Artículo 43. Contenido de la convocatoria

La convocatoria deberá contener, al menos, los siguientes requisitos:

- I. ...
- II. El tipo de categoría y nivel, así como las horas de dedicación semanal que se requieran.
- III. ...
- IV. ...
- V. ...
- VI. ...
- VII. El salario y la documentación requerida.

Artículo 44. Revisión de documentos

La comisión dictaminadora, para el concurso de oposición de los profesores de carrera, recibirá a través del área de Recursos Humanos la documentación completa de los concursantes; la registrará en un plazo de hasta tres días; calificará si los candidatos reúnen o no los requisitos señalados en la convocatoria, y procederá a notificar, en espacio público de la misma escuela o en su sitio web, el lugar, fecha y hora en que se llevarán a cabo las evaluaciones y, en su caso, las entrevistas. No podrán participar aquellos concursantes que no reúnan los requisitos.

Artículo 47. Contenido del dictamen

El dictamen que emita la comisión dictaminadora deberá contener, al menos, lo siguiente:

- I. Las evaluaciones realizadas.
- II. Los nombres de los concursantes.

- III. El nombre del candidato seleccionado y, en su caso, el orden de prelación de los demás concursantes que por su idoneidad podrían ocupar la plaza de acuerdo al orden señalado,
- IV. Los argumentos que justifican la decisión.
- V. El análisis hecho a su anteproyecto de trabajo, que puede incluir sugerencias de modificación, mismas que el director del área académica correspondiente tomará en cuenta en la revisión que haga del mismo antes de su aprobación final.
- VI. El señalamiento de circunstancias relevantes que se hayan suscitado durante el concurso.

Artículo 49. Comunicación de la resolución definitiva

La comisión dictaminadora comunicará su resolución, en un plazo máximo de dos días hábiles, al director general, con copia al secretario académico, al director de área y al responsable del área de Recursos Humanos, quien notificará, dentro de un plazo de cinco días hábiles, la resolución al concursante aprobado. Asimismo, publicará en el sitio web y en los tableros de avisos de la escuela el folio del docente aprobado. Los concursantes no seleccionados podrán solicitar conocer su evaluación en un plazo de tres días hábiles a partir de la publicación de los resultados.

Artículo 51 bis. Derechos

El personal académico de carrera no perderá sus derechos cuando sea nombrado por el director general para el

desempeño de un cargo administrativo de tiempo completo en la Escuela.

Artículo 59. Funciones académicas

Para efectos de este reglamento, se considera para la permanencia el adecuado desempeño de las funciones que corresponde realizar al personal académico en relación con todas las medidas que establezca la escuela para su actualización y formación, de tal forma que pueda cumplir de manera idónea con el objetivo institucional.

La permanencia del personal académico estará condicionada a los resultados de la evaluación del desempeño académico, del perfil deseable, apego a los reglamentos y demás requerimientos académico-administrativos de la escuela.

Artículo 61 bis. Personal sujeto a la evaluación de desempeño académico

Se evaluará el desempeño de todo el personal académico de la escuela, de acuerdo con sus funciones.

Los profesores de asignatura, los profesores invitados y los técnicos académicos serán evaluados con respecto a la actividad específica para la que hayan sido contratados. Los profesores de carrera serán evaluados con respecto a las actividades establecidas en el artículo 65 del presente reglamento.

Artículo 62. Responsables de las evaluaciones

La Secretaría Académica, mediante los mecanismos que establezca para tal efecto, tendrá la responsabilidad de aplicar las evaluaciones al personal académico, excepto a los profesores de carrera.

Adicionalmente, la escuela contará con una comisión de evaluación que tendrá por objeto evaluar, dictaminar y resolver sobre la permanencia de los profesores de carrera en apego a lo establecido en el artículo 2 de este reglamento.

Dicha comisión estará integrada por el director general, el secretario académico, el director del área académica a la que esté adscrito el docente que va a ser evaluado y el coordinador de evaluación. Los tres primeros tendrán derecho a voz y voto, el último solo a voz.

Artículo 64. Opinión sobre la evaluación del desempeño académico

En la evaluación del desempeño académico se considerará la opinión de:

- I. ...
- II.
- III. Los pares del docente a evaluar.
- IV. ...
- V. ...

Artículo 65. Actividades a evaluar

Las actividades que se considerarán fundamentales para efectos de la evaluación serán:

- I. ...
- II. ...
- III. Elaboración de textos y material didáctico.
- III. Tutorías y asesorías proporcionadas.
- IV. Trabajos de titulación dirigidos.
- V. Supervisión y asesoría de proyectos de servicio social, prácticas académicas y estadías.
- VI. Participación como docente en cursos, talleres, conferencias y demás actividades de educación continua organizadas por la escuela.
- VII. Participación en programas de intercambio académico.
- VIII. Participación en cuerpos colegiados, comisiones o grupos de trabajo.
- IX. Innovación en las formas de generar aprendizaje.
- X. Estudios de actualización y obtención de grados académicos.
- XI. Productos del trabajo de investigación o creación artística, en beneficio y con la participación de la comunidad estudiantil.

XII. Diseño y realización de actividades de extensión académica o difusión cultural, en beneficio y con la participación de la comunidad estudiantil.

XIII. El proyecto propuesto por el docente y que haya sido aceptado por la dirección del área.

XIV. Las demás actividades definidas por la escuela.

Artículo 66. Criterios complementarios

En el proceso de evaluación del desempeño académico, además de las actividades académicas desarrolladas durante el periodo correspondiente, se considerarán el respeto a lo establecido en los códigos de ética y conducta, así como la puntualidad y el compromiso con los procesos académicos y la institución.

Artículo 67. Contenido del formato de evaluación institucional

El director general, el secretario académico y los directores de área decidirán el contenido del formato de evaluación institucional por medio del cual se recabarán las opiniones, y fijarán los periodos de aplicación general de la evaluación en la escuela. Asimismo, determinarán la forma de comprobación fehaciente de las actividades realizadas por el personal académico. El resultado de la evaluación, bajo cualquier modalidad que se emita y para todos los efectos, será definitivo e inapelable.

Artículo 67 bis. Resultados de la evaluación

La comisión de evaluación asentará en un acta el resultado de la evaluación. Si este es favorable, se dará aviso al docente, el director general dará la instrucción a la Dirección de Administración y Finanzas para que el docente sea recontratado como

profesor de carrera. En caso contrario, no se le renovará el contrato.

De acuerdo con el análisis hecho por la comisión, en caso de un fallo desfavorable, el docente perderá su calidad de profesor de carrera y podrá continuar trabajando como profesor por horas, si su desempeño frente a grupo hubiera sido satisfactorio.

Artículo 69. Requisitos para ser nombrado profesor emérito

Los requisitos para otorgar el nombramiento de profesor emérito son:

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

V. Haber aportado una obra de valor extraordinario a la ESAY.

Artículo 72. Comisión especial

Para conocer y resolver en definitiva sobre las inconformidades, el director general conformará una comisión especial integrada por el titular de la Secretaría Académica, los directores de área, y el jefe de la Unidad Jurídica de la escuela.

Aprobado por la Junta de Gobierno de la Escuela Superior de Artes de Yucatán, en su Segunda Sesión Ordinaria, llevada a cabo en la ciudad de Mérida, capital del Estado de Yucatán, Estados Unidos Mexicanos a los tres días del mes de junio de 2019.